



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 47 #48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

[j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

01 de diciembre de 2023

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Ejecutante</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
<b>Ejecutado</b>	SHIRLEY ARENAS MESA
<b>Radicado</b>	No. 05-088-31-05-001-2022-00095-00

**AVOCA** conocimiento nuevamente del proceso, **CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Primera de Decisión Laboral el 03 de noviembre de 2023.

Mediante petición del 27 de mayo de 2022, la Dra. LILIANA RUÍZ GARCÉS, obrando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, identificada con NIT. N°800.138.188-1, solicitó librar mandamiento de pago en contra de la señora **SHIRLEY ARENAS MESA**, identificada con CC. N°1.020.427.243, por el no pago de aportes a la Seguridad Social en Pensiones Obligatorias.

Se accederá teniendo en cuenta que el título ejecutivo reúne las condiciones establecidas legalmente.<sup>1</sup>

En lo referido a las medidas cautelares deprecadas, habrá de advertir el Despacho que, se ACCEDERÁ al embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "LAS PUTIKS", identificado con matrícula mercantil N°21-567267-02, ubicado en la dirección Calle 20F #44-40, en el municipio de Bello - Antioquia. Se libra el correspondiente oficio.

En cuanto a la solicitud de OFICIAR a TRANSUNIÓN - CIFIN, para que aporte informe detallado con la información de las cuentas de ahorros, corrientes, etc. de la ejecutada, se ACCEDE a la misma. Se libra el correspondiente oficio.

<sup>1</sup> Artículo 422 del Código General del proceso, en armonía con el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 y 24 de la Ley 100 de 1993.

Notifíquese de manera personal el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada y por Estados a la parte ejecutante.<sup>2</sup>

Sobre costas procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.<sup>3</sup>

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con NIT. N°800.138.188-1, y en contra de la señora **SHIRLEY ARENAS MESA**, identificada con CC. N°1.020.427.243, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$13'979.636)**, por concepto de capital de la obligación de aportes en pensiones obligatorias, por diferentes períodos comprendidos entre marzo de 2018 y febrero de 2022, tal como consta en el título ejecutivo.<sup>4</sup>
- b. Por la suma **SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6'915.400)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 02 de febrero de 2022 y los que se sigan causando hasta la fecha de pago efectivo.<sup>5</sup>
- c. Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

**SEGUNDO:** Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad procesal.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup> Artículo 108 del Código Procesal Laboral.

<sup>3</sup> Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.

<sup>4</sup> Folios 14-15.

<sup>5</sup> Los intereses se liquidarán de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 141 de la ley 1607.

<sup>6</sup> Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 366 de la misma obra.

**TERCERO:** Se **ACCEDE** a la medida cautelar de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "LAS PUTIKS", identificado con matrícula mercantil N°21-567267-02, ubicado en la dirección Calle 20F #44-40, en el municipio de Bello – Antioquia, de propiedad de la ejecutada. Se libra el correspondiente oficio.

**CUARTO:** Se accede a **OFICIAR** a TRANSUNIÓN - CIFIN, con el fin de que certifique si la parte ejecutada posee productos en el sistema financiero. Se libra el correspondiente oficio.

**QUINTO:** Se reconoce personería jurídica para representar los intereses de la parte ejecutante a la **Dra. LILIANA RUÍZ GARCÉS**, identificada con CC. N°32.299.164, portadora de la T.P. N°165.420 del C.S. de la J.

**Notifíquese,**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**JUEZ**

El anterior auto fue notificado  
por **ESTADOS No.197** Fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, **04 de diciembre de 2023.**



Secretaria